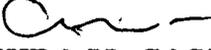




INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. 940014089002 - 2020 - 00107-00, donde obra como demandante BANCOLOMBIA, quien actúa por medio de endosatario en procuración y en contra del demandado señor JOSE RUIZ AMADOR, identificado con cedula de ciudadanía No 74.355.860-, **informando**: que se encuentra para resolver la admisión, o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer

  
**GLENDAM. CASTILLO CASTILLO**  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida Guainía- trece (13) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82, 90, 422 y S.S. del C.G.P, así conforme a lo contenido en el decreto legislativo 806 de 2020, este despacho procede a decidir lo pertinente, respecto de la demanda, instaurada demandante BANCOLOMBIA S.A, quien actúa por medio de endosatario en procuración y en contra del demandado señor JOSE RUIZ AMADOR =

#### CONSIDERACIÓN

Ingresado el presente asunto para la calificación del petitum; es mandato imperativo de carácter legal, en virtud de ser el juez el director del proceso, realizar el control respectivo antes de decidir la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda ejecutiva.

Encuentra el despacho que, al revisar el escrito de demanda, la misma no cumple a cabalidad con los requisitos contenidos en los numerales 4 y 5 del artículo 82, 90 y s.s del CGP. Se observa disparidad en los expuesto en el acápite de los hechos, y lo pretendido, más exactamente en la pretensión "b)", toda vez que nos encontramos en el proceso ejecutivo, con base en pagare\_ por lo que se entiende que los o intereses corren a la mora de la obligación, por lo que se ordenara la aclaración que corresponda.

**Se exhorta a la parte demandante en caso de subsanar la demanda, aporte correo electrónico de notificación de las partes a fin de dar aplicación al numeral 2, y 3 del decreto legislativo 806 de 2020.**

De acuerdo a lo expuesto el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida Guainía

#### Resuelve

- 1. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
- 2. CONCÉDASE** un plazo de cinco (05) días al demandante para que subsane y allegue lo pertinente, so pena de rechazo. Conforme a la normatividad vigente.